

760

9/931.

Buenos Aires, Enero 28 de 1931. -

El Consejo Nacional de Educación en sesión de la fecha,

Resuelve:

No hacer lugar a la petición formulada en el expediente y declarar sin ningún efecto ni valor la resolución de fecha 18 de Agosto de 1926, -Exp. 10731- P. -

Comuníquese por copias de esta a las oficinas, insértese en el libro de Resoluciones Generales, notifíquese, anótese en Estadística, El Monitor de la Educación Común y archívese. -

Fdo - Berán. - Ernesto J. Ferrer. -

2461

7/931.

Buenos Aires, Enero 28 de 1931. -

Siendo necesario organizar la inscripción de títulos de quienes optan a cátedras especiales en las escuelas primarias, ordenada por el H. Consejo (resolución recaída en exp. 655. 7/931 con fecha 10 del corriente),

El Presidente del Consejo Nacional de Educación en la fecha,

Resuelve:

1. - Fijar como plazo para la inscripción de los títulos otorgados por el Estado hasta el día 5 de Febrero. -

2. - Fijar como fecha para la inscripción de aspirantes con títulos otorgados por establecimientos privados autorizados por el Estado (resolución recaída en expedientes 1709. 7/931 y 2074. 7/931) con fechas 21 y 26

del corriente respectivamente) desde el 6 al 12 de Febrero.

Comuníquese, anótese en Estadística, insértese en el libro de Resoluciones Generales de Secretaría, y archívese, conjuntamente con sus antecedentes.

Fdo. - Gerón. - Ernest J. Cassone.

2072

P
1931

Guano Aires, 26 de Enero de 1931.

Considerando que en la resolución de fecha 24 de Noviembre del año ppto (Exp. P. 53.804-1930) se estableció que la "composición, funciones y alcance" de los Consejos Escolares de las Provincias, serán en cuanto fuese pertinente, los que establece la Ley 1420 en los artículos 38, 39, 40, 41, 42 y 43; y con el objeto de facilitar la tarea que dichos Consejos deben realizar,

El Consejo Nacional de Educación, en sesión de la fecha,

Resuelve:

Reglamentar en la siguiente forma los artículos 1°, 2°, 3° y 4° de la resolución citada:

Art. 1°. La Secretaría de que habla el artículo 39 de la Ley 1420, la desempeñará el Secretario de la Inspección Provincial.

Art. 2°. El Consejo Escolar funcionará en el local de la Inspección Provincial o donde él designe, y se reunirá una vez, como mínimo, por semana.

Art. 3°. Las funciones a que se refiere el artículo